



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Simulación Relativa No. 680014003022202100068.00
Demandante: MIGUEL ANTONIO RUEDA MURILLO
Demandados: CESAR AGUSTO RUEDA MURILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la demanda de la referencia fue recibida de la Oficina Judicial de la ciudad el día 29 de enero de 2021-. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa se advierte que adolece de unos defectos deberán ser subsanados por el demandante dentro del término procesal previsto por el legislador para tal fin (art.90 C.G.P), así:

1. Aporte poder especial conferido por el demandante MIGUEL ANTONIO RUEDA MURILLO cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso y lo previsto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Si bien obra en el escrito genitor copia de un poder (pág.43-44) el mismo no tiene nota de presentación personal y tampoco se indicó la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial sustituta quien presentó la acción.

2. Conforme la naturaleza del proceso que se impetra, precise las reglas con base a las cuales determinó la competencia por el factor territorial previstas en el artículo 28 del C.G.P., máxime cuando el "lugar de ocurrencia de los hechos", no es criterio para su asignación.
3. Precise conforme las medidas cautelares procedentes para los procesos declarativos cual es la solicitada, ya que si bien solicitó se fije caución para su decreto, no se indicó la medida cautelar objeto de decreto.
4. Debe indicar el canal digital en donde pueden ser citados los testigos, conforme lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, afirmar desconocerlo.
5. En atención a lo exigido en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020, informe la forma cómo obtuvo la dirección de correo electrónico que afirma ser utilizada por el demandado, aportando las evidencias correspondientes si es del caso.
6. Aporte copia legible de la escritura pública No. 04257. Las páginas 6-7 no son legibles.

Por lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. - Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena de decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P, enviando copia de la misma a la parte demandada a la dirección de correo electrónico referida en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 017 Hoy 19 de febrero de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aef238ac020f837c8961e32d0d0070480eab6a06a839fac407b6d0aaf0a7bd8

Documento generado en 18/02/2021 06:34:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>